



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202000225-00
Demandante:	Darwin Camacho Carrillo
Demandado:	INPEC
Asunto:	Inadmite demanda

El señor Darwin Camacho Carrillo por conducto de apoderada judicial presento solicitud ejecutiva para obtener mandamiento ejecutivo en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-.

De la revisión del expediente digital, el Despacho observa que el presente asunto contiene defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- ALLEGAR copia digital del acta de audiencia del 23 de septiembre de 2015 por medio de la cual se declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia por ser parte del título ejecutivo. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 298 del CPACA modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con los artículos 114 numeral 2° y 422 del CGP.
- 2.- APORTAR el respectivo poder conferido por el demandante para incoar esta ejecución, por cuanto los allegados fueron otorgados para ejercer el medio de control de reparación directa y para solicitar el cobro de la condena. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1° del CGP.
- 3.- ESPECIFICAR la fecha exacta de radicación de la solicitud de pago de la condena de la Sentencia ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-. Lo anterior con el fin de establecer la causación de los intereses de mora en los términos del artículo 192 del CPACA en concordancia con el artículo 2.8.6.6.1. del Decreto N° 2469 de 2015.
- 4.- INFORMAR, bajo la gravedad del juramento, si al señor Darwin Camacho Carrillo ya le hicieron el desembolso del pago reconocido mediante Resolución N° 002645 del 17 de junio de 2020, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-. En caso afirmativo, especificar la fecha exacta. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 298 del CPACA modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.
- 5.- PRECISAR los periodos de causación de los intereses moratorios de las obligaciones surgidas en la sentencia, en el sentido de indicar las épocas en que se causaron a la tasa del DTF y a la tasa comercial. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 195 numeral 4° del CPACA en concordancia con el artículo 2.8.6.6.1. del Decreto N° 2469 de 2015.
- 6.- INDICAR el lugar y dirección donde el demandante Darwin Camacho Carrillo recibirá las notificaciones personales, así como su correo electrónico. Lo anterior conforme a lo consagrado en el artículo 162 numeral 7 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

7.- ACREDITAR el cumplimiento del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el numeral 8° de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de enviar la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAP

DEMANDANTE	perezyperezabogados5@gmail.com
DEMANDADOS	notificaciones@inpec.gov.co; Hernando.malagon@inpec.gov.co; liquidacionsentencia@inpec.gov.co; paola.segura@inpec.gov.co; tatiana.sierra@inpec.gov.co; dirección.general@inpec.gov.co; juridica@inpec.gov.co;
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; buzonjudicial@defensajuridica.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co;
MIN. PÚBLICO	mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 434c047447edc7f933f5e2d1e21757d110462213bfcad99d83915ecc44e667ed
Documento generado en 08/03/2021 09:42:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>